



SANTA FE, 31 OCT 2007

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente N° 13301-0161935-1 del registro del Sistema de Información de Expedientes, sobre pago con cheques de los tributos que resulten de la intervención de los Escribanos Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario normar, en cuanto a las formas de abonar las obligaciones fiscales en que los Escribanos Públicos actúan en su carácter de Agentes de Retención y que emanan de las operaciones en que intervienen extendiendo las escrituras públicas respectivas, para que resulten acordes a las políticas trazadas en materia de cumplimiento fiscal;

Que, en el mismo sentido, se estima conveniente posibilitar a dichos profesionales, una forma segura y práctica para que impongan en tiempo y forma el ingreso de las retenciones y teniendo en cuenta la magnitud de los importes resultantes, un medio que les evite el traslado de dinero efectivo;

Que, el Decreto N° 3505/01 del Poder Ejecutivo Provincial, en su artículo 4° dispone que la facultad establecida en el artículo 1° podrá ser ejercida en un todo de acuerdo con las condiciones y la reglamentación que al efecto dicte la Administración Provincial de Impuestos, quien reglamentará la forma, modos y proporción para la utilización de cada una de las modalidades que se autoricen, como sus limitaciones, fecha de entrada en vigencia de cada una de las modalidades de pago y demás condiciones que resulten necesarias para su efectiva aplicación;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Técnica y Jurídica mediante el Informe N° 1129/07, no encontrando observaciones al proyecto propuesto;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°- Establécese que los Escribanos Públicos deberán obligatoriamente efectuar el pago de sus "CORRESPONDE" y Boletas de Depósitos, resultantes de los actos de escrituración, mediante la utilización de cheques, librados en las formas y condiciones que esta Administración establece en esta resolución.

ARTICULO 2° - La obligatoriedad del artículo 1° será de aplicación para toda operatoria cuyas obligaciones tributarias resulten igual o superior a los \$ 1.000,00 (pesos un mil), pudiendo optar por idéntico medio para aquellas que el importe del tributo sea inferior al mencionado monto.



**"Santa Fe Provincia Productora de Combustibles de Origen Vegetal"**

ARTICULO 3º - A los efectos de la tribulación establecida en los artículos precedentes, los Escribanos Públicos deberán utilizar Cheque cumpliendo las siguientes condiciones:

- a) Emisión de un cheque por cada obligación tributaria, el cual deberá estar emitido a la orden del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. - No a la Orden y cancelarse dicha obligación en la mencionada institución bancaria.
- b) El librador del cheque debe ser el Escribano Público interviniente.
- c) Deberá girarse contra una cuenta abierta en una entidad bancaria de la misma plaza del lugar de pago.
- d) Los cheques deberán ser librados con cláusula de imputación, la que contendrá la leyenda "para cancelar obligaciones A.P.I., número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) del Escribano Público, Número de identificación de la Obligación Tributaria (Corresponde N° o Boleta de Depósito) y Concepto (Sellos, Ingresos Brutos, etc.).

ARTICULO 4º - Los Escribanos Públicos recibirán como constancia de pago un ticket, que contendrá como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre del Banco Cobrador
- b) Sucursal, su número
- c) Terminal, su número
- d) Fecha y hora
- e) Cajero, su número
- f) Número de transacción
- g) Impuesto o concepto, año, anticipo cuota
- h) Identificación del tributo
- i) Importe pagado
- j) Forma de pago

ARTICULO 5º - Cuando por cualquier razón el cheque fuera rechazado, el comprobante de pago recibido (ticket) no será válido para acreditar la cancelación del tributo, en tal caso los Escribanos Públicos deberán solicitar en el banco receptor del documento, la devolución del mismo, en tanto hubieran satisfecho los requisitos de orden interno de acuerdo con las prácticas bancarias y el solicitante hubiese presentado la pertinente autorización emitida por la A.P.I.

ARTICULO 6º- Procédase, a través de la Subdirección de Finanzas de la Administración Provincial de Impuestos a notificar al Nuevo Banco de Santa Fe S.A., como Agente financiero de la Provincia de Santa Fe, la presente Resolución y requerirle la adopción de las medidas internas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTICULO 7º- Procédase, a través de la Subdirección de Secretaria General de la Administración Provincial de Impuestos, a notificar a los Colegios de Escribanos de la Provincia de Santa Fe para que tomen debida nota de la presente Resolución General.



SECCION: **CIRCULAR Nº 7662 – 01.11.2007**

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION Nº **023/07 - CPAL**

**"Santa Fe Provincia Productora de Combustibles de Origen Vegetal"**

ARTICULO 8º - Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PEDRO A. AIZENBERG  
SECRETARIO GENERAL  
RESOLUCION INTERNA Nº 012/06  
ADMINISTRACION PROV. DE IMPUESTOS

C.P.N. HECTOR S. SERRAVALLE  
ADMINISTRACION PROVINCIAL  
DE IMPUESTOS